



CONSORCIO MUSEO CIENCIAS DEL VINO DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 2 de febrero de 2015 por el que se da publicidad a los nuevos Estatutos. (2015080388)

Por Convenio de Colaboración, de 3 de junio de 2009, se acordó la creación del Consorcio Museo de las Ciencias del Vino de Almendralejo, con participación de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Almendralejo en el mismo, aprobándose sus Estatutos.

La entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalidad y sostenibilidad de la Administración Local introduce en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una nueva Disposición adicional, vigésima, relativa al régimen jurídico de los consorcios, estableciendo la Disposición transitoria sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que los consorcios que estuvieran ya creados en el momento de la entrada en vigor de dicha Ley deben adaptar sus estatutos a lo en ella previsto en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

Así mismo, el 18 de septiembre de 2014, entró en vigor la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. En dicha ley se introduce un régimen jurídico, con carácter básico, sencillo y ex novo del derecho de separación de los miembros del consorcio administrativo y, cuando ello dé lugar a su disolución, se establecen las reglas por las que se regirá. En el artículo 15 de la citada ley se recoge el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma, para que los estatutos que rigen los Consorcios ya creados, sean adaptados.

De acuerdo con lo establecido en las leyes anteriormente mencionadas, se exige adaptar los estatutos del Consorcio Museo de las Ciencias del Vino a lo en ellas establecido.

Habiéndose acordado la reforma de los citados Estatutos en reunión del Consejo Rector del Consorcio Museo de las Ciencias del Vino de Almendralejo de fecha 11 de diciembre de 2014, con la aprobación de las instituciones consorciadas, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 22 de los mismos, según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de los Estatutos en su nueva redacción, incluyéndose al efecto en Anexo al presente anuncio.

En los presentes estatutos se ha optado por la convención que otorga el lenguaje a los sustantivos masculinos para la representación de ambos sexos, como opción lingüística utilizada con la única finalidad de facilitar la lectura y lograr una mayor economía en la expresión.

Mérida, a 2 de febrero de 2015. El Secretario del Consejo Rector del Consorcio Museo Etnográfico Extremeño González Santana, D. JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

ANEXO

ESTATUTOS DEL "CONSORCIO MUSEO DE LAS CIENCIAS DEL VINO"

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, personalidad y capacidad.

1. El "Consortio Museo del Vino" se constituye como una entidad de derecho público integrada por la Junta de Extremadura, mediante la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Almendralejo.

El Consorcio Museo de las Ciencias del Vino de Almendralejo, queda adscrito a la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con la Disposición Final Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (BOE núm. 312, de 30 de diciembre de diciembre de 2013).

2. Además de las citadas instituciones, podrán incorporarse al Consorcio las entidades públicas o privadas que así lo soliciten, para lo cual serán necesario la aprobación del Consejo Rector.
3. El consorcio regulado en estos Estatutos tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Funciones.

1. El Consorcio tiene como objetivo principal la gestión integral del Museo del Vino, sito en la localidad de Almendralejo. Para ello desarrollará, apoyará y propiciará todo tipo de actividades culturales, educativas y promocionales, así como publicaciones que difundan el contenido y fines del Museo o relacionadas con actividades vitivinícolas.
2. Asimismo ejercerá aquellas otras funciones que los entes consorciados le atribuyan.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

1. El Consorcio se regirá por los presentes Estatutos, por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

El consorcio Museo de las Ciencias del Vino, estará sujeto al régimen presupuestario, contable y de control de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoria de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración autonómica. Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El Consorcio servirá con objetividad los intereses que se les encomienden, con capacidad jurídica para adquirir y enajenar bienes, ejercitar acciones, contratar y obligarse en general, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.



3. El Consorcio podrá suscribir convenios de colaboración con cualesquiera entidades públicas y privadas, el objeto de contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 4. Sede.

1. El Consorcio tendrá su sede en el Museo del Vino, en donde celebrará sus sesiones, aunque podrá reunirse en lugar distinto, si se acordara expresamente por la Consejo Rector en la sesión inmediata anterior o si así se indicara en la convocatoria del Presidente del Consorcio.
2. El Consorcio podrá acordar un domicilio diferente.

Artículo 5. Duración.

1. El Consorcio se constituye por tiempo indefinido y subsistirá mientras perduren sus fines. Solo podrá disolverse por las causas dispuestas en la Ley o en los presentes Estatutos.

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS

Artículo 6. Órganos de Gobierno.

El Consorcio estará regido por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- El Consejo Rector.
- La Comisión Ejecutiva.
- La Presidencia del Consorcio.
- El/la Gerencia.

Artículo 7. Consejo Rector.

1. El Consejo Rector constituye el órgano superior del Consorcio y tendrá la siguiente composición:
 - a) La Presidencia del Consorcio, que recaerá en el titular de la Consejería que ostente las competencias en materia de Cultura.
 - b) La Vicepresidencia, que recaerá en el titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Almedralejo.
 - c) El titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
 - d) El titular de la Dirección General de Turismo.
 - e) Dos representantes del Ayuntamiento de Almedralejo.
 - f) Dos representantes de entidades privadas.



- g) La Secretaría, que recaerá en la persona que ostente la Secretaría General de la Consejería competente en materia de Cultura.
2. En la incorporación al Consorcio de otras entidades o instituciones privadas, se podrán nombrar los representantes en el Consejo Rector que se fijen en los acuerdos y documentos en los que se concrete su integración, en función de su participación en el mismo
 3. Los integrantes del Consejo Rector podrán delegar su asistencia en aquellos casos que se estime conveniente
 4. Las funciones del Secretario serán las que establece el artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 5. Tendrá derecho de asistencia, con voz y sin voto, el Gerente del Consorcio.

Artículo 8. Competencias del Consejo Rector.

El Consejo Rector tendrá las siguientes competencias:

- a) Fijar las directrices generales de actuación y decidir cuantas cuestiones estime oportunas para el mejor funcionamiento del Consorcio.
- b) Aprobar los reglamentos y normas de régimen interno del Consorcio.
- c) Aprobar los presupuestos del Consorcio, planes de inversiones y programas financieros, así como las cuentas y la liquidación de los presupuestos vencidos.
- d) Aprobar a propuesta de la Comisión Ejecutiva el plan anual de actuaciones y proyectos.
- e) Aprobar la plantilla de personal y la forma de provisión de los puestos creados.
- f) Aprobar la forma de gestión por la que se deben regir los servicios del Consorcio.
- g) Nombrar y separar al Gerente, a propuesta de la Presidencia del Consorcio.
- h) Aprobar las operaciones de crédito y endeudamiento.
- i) Acordar la modificación de los Estatutos.
- j) Acordar la liquidación y disolución del Consorcio.
- k) Adquirir y enajenar bienes de su patrimonio.
- l) La contratación de obras o servicios, sin perjuicio de la delegación de esta atribución a otros órganos del Consorcio.
- m) Autorizar los gastos del Consorcio y ordenar sus pagos o delegar, en función de su cuantía, dichas competencias.
- n) Elaborar una memoria anual de actividades.
- o) Acordar, en su caso, el cambio de domicilio del Consorcio.



- p) Cualesquiera otras de índole general y análogas a las anteriores que conforme a la legislación vigente le correspondan, así como las no atribuidas específicamente al resto de los órganos del Consorcio.

Artículo 9. Composición de la Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva del Consorcio estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) Presidencia, que recaerá en el titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Almendralejo.
 - b) Un representante del Ayuntamiento de Almendralejo.
 - c) Dos representantes de la Consejería competente en materia de cultura.
 - d) Un representante de las entidades privadas que formen parte del Consorcio.
2. La incorporación al Consorcio de otras entidades o instituciones privadas, se podrán nombrar los representantes en la Comisión ejecutiva que se fijen en los acuerdos y documentos en los que se concrete su integración, en función de su participación en el mismo.
3. Actuará como Secretario, el del Consejo Rector.
4. Tendrá derecho de asistencia a la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto, el Gerente del Consorcio.
5. Los integrantes de la Comisión Ejecutiva podrán delegar su asistencia en aquellos casos que se estime conveniente.

Artículo 10. Funciones de la Comisión Ejecutiva.

Corresponden a la Comisión Ejecutiva las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.
- b) Elaborar y presentar el Consejo Rector los proyectos de presupuestos y el plan de actuación para su aprobación y realizar su seguimiento una vez aprobado.
- c) Aprobar la organización de los servicios del Consorcio y controlar la actividad de los mismos.
- d) Contratar y despedir al personal correspondiente a la plantilla del Consorcio.
- e) Contratar las obras y servicios dentro de los límites establecidos por el Consejo Rector.
- f) La administración ordinaria de los bienes y derechos del Consorcio.
- g) La elaboración de una Memoria Anual de actividades.
- h) Cualesquiera otras delegadas expresamente por el Consejo Rector.

Artículo 11. Competencias de la Presidencia del Consorcio.

Son competencias de la Presidencia del Consorcio:

- a) Representar legalmente al Consorcio.



- b) Ordenar la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector y fijar el orden del día.
- c) Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y decidir con voto de calidad las votaciones en caso de empate.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados, de los preceptos de estos Estatutos y de las normas legales aplicables a los actos del Consorcio.
- e) Formular iniciativas y propuestas al Consejo Rector.
- f) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.
- g) Concertar y firmar compromisos necesarios para el funcionamiento del Consorcio.
- h) Cualesquiera otras delegadas expresamente por el Consejo Rector o por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 12. La Gerencia.

1. La Gerencia es el órgano encargado de asegurar la gestión ordinaria de los asuntos de la competencia del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.
2. Corresponde a la Gerencia el ejercicio de las siguientes funciones:
 - a) Gestión de los recursos financieros, presupuestarios y contables, ordenando pagos y contrayendo obligaciones conforme al presupuesto o de acuerdo con las delegaciones recibidas en representación del consorcio.
 - b) Elaborar el anteproyecto de presupuestos y la liquidación del presupuesto vencido.
 - c) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.
 - d) Dirección y jefatura del personal.
 - e) Gestión del patrimonio y de los bienes que correspondan a los servicios a su cargo.
 - f) Tramitación administrativa de las actuaciones del Consorcio.
 - g) Preparar la documentación que deba someterse a la consideración del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva e informar de todo lo necesario para el adecuado cumplimiento de sus competencias.
 - h) Seguimiento de las actuaciones que se realicen y de los servicios que se presten.
 - i) Las demás funciones que le deleguen el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva.
3. La Gerencia podrá contar con el apoyo administrativo de una oficina de gestión.

CAPÍTULO II**RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO****Artículo 13. Celebración de las sesiones y adopción de acuerdos.**

1. El Consejo Rector celebrará sesiones ordinarias una vez al año y extraordinarias cuando lo disponga la Presidencia o lo solicite la cuarta parte, al menos, de sus miembros.



2. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que se considere oportuna para una eficaz gestión y extraordinarias cuando lo disponga su Presidencia.
3. Las sesiones se convocarán con seis días, al menos, de antelación a la fecha en que deban celebrarse, salvo los casos de reconocida urgencia apreciada por su Presidente. Podrán utilizarse medios electrónicos para agilizar el proceso de convocatoria.
4. El Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva quedarán válidamente constituidos en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría del número legal de miembros, y en segunda convocatoria, una hora después, si se hallan presentes la tercera parte de sus miembros, siendo preceptiva, en ambos casos, la asistencia del Presidente, o persona en quien delegue, y del Secretario.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, salvo las siguientes excepciones, en que se requerirá mayoría absoluta del Consejo Rector:
 - a) Modificación de los Estatutos.
 - b) Disolución del Consorcio.
 - c) Concierto de operaciones de crédito.
 - d) Integración, exclusión y baja de miembros del Consorcio.

TÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIAL, CONTABLE, DE CONTRATACIÓN Y DE PERSONAL

Artículo 14. Recursos económicos.

Para el cumplimiento de sus fines, el Consorcio podrá recibir cuantos recursos se le asignen por cualquier título legítimo.

Artículo 15. Patrimonio.

1. Podrán integrar el patrimonio del Consorcio:
 - a) Las aportaciones de los entes consorciados.
 - b) Los bienes, derechos, acciones, productos y rentas que, en su caso, le sean transferidos por causa legítima por todo tipo de personas físicas o jurídicas.
 - c) Aquellos que, en su caso, el Consorcio pueda adquirir con ocasión del ejercicio de sus competencias propias.
 - d) El producto de operaciones de crédito.
 - e) Aquellos otros legalmente establecidos.
2. Para la financiación de los gastos ordinarios del Consorcio y de sus actividades, los entes consorciados aportarán las dotaciones procedentes de sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de que el Consejo Rector obtenga otro tipo de recursos conforme a lo establecido en el presente artículo.





nistración Pública de adscripción, y sus retribuciones, en ningún caso, podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalente en aquellas.

Artículo 20. Causas y procedimiento para el ejercicio del derecho de separación de algunos de los miembros del Consorcio.

1. Los miembros del Consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento, atendiendo a la duración indefinida contemplada en el artículo 5.º de los presentes estatutos.
2. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al Consejo Rector del Consorcio. En dicho escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

Artículo 21. Disolución del Consorcio.

1. El Consorcio podrá disolverse con la aprobación de las Entidades consorciadas previa propuesta y deliberación del Consejo Rector.

Podrá disolverse, igualmente, por el ejercicio del derecho de separación de algunos de los miembros del Consorcio, salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

2. Si el ejercicio del derecho de disolución no conlleva la disolución del consorcio se aplicará lo dispuesto en el artículo 13.2. de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Cualquiera de las entidades consorciadas podrá separarse voluntariamente del Consorcio debiendo comunicar fehacientemente tal eventualidad al Consejo Rector, procediéndose a la liquidación parcial conforme se establece en el artículo siguiente.

Artículo 22. Procedimiento de disolución y liquidación del Consorcio

1. La disolución del Consorcio producirá su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines estatutarios del Consorcio hayan sido cumplidos.
2. El Consejo Rector del Consorcio, al adoptar el acuerdo de liquidación nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el Secretario del Consejo Rector del Consorcio.
3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponde a cada miembro del Consorcio de conformidad con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto se establecerá teniendo en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida en los últimos 5 años. Si alguno de los miembros del Consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al Consorcio.
4. Se acordará por el Consejo Rector del Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.



5. Las entidades consorciadas podrán acordar, por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida.

Fdo. D. Jorge Mateos Mateos-Villegas.

El Secretario del Consejo Rector del Consorcio Museo de las Ciencias del Vino de Almedralejo